



**JALISCO**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE JALISCO  
**Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
**Mtro. Roberto López Lara**

DIRECTOR DE PUBLICACIONES  
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL  
**Mtro. Álvaro Ascencio Tene**

Registrado desde el  
3 de septiembre de 1921.  
Trisemanal:  
martes, jueves y sábados.  
Franqueo pagado.  
Publicación Periódica.  
Permiso Número 0080921.  
Características 117252816.  
Autorizado por SEPOMEX.

[periodicooficial.jalisco.gob.mx](http://periodicooficial.jalisco.gob.mx)

EL  
**ESTADO DE JALISCO**  
PERIÓDICO OFICIAL



**MARTES 21 DE AGOSTO  
DE 2018**

**GUADALAJARA, JALISCO**  
T O M O C C C X C I I

**29**  
SECCIÓN III

EL  
**ESTADO DE JALISCO**  
PERIÓDICO OFICIAL



GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE JALISCO  
**Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
**Mtro. Roberto López Lara**

DIRECTOR DE PUBLICACIONES  
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL  
**Mtro. Álvaro Ascencio Tene**

Registrado desde el  
3 de septiembre de 1921.  
Trisemanal:  
martes, jueves y sábados.  
Franqueo pagado.  
Publicación Periódica.  
Permiso Número 0080921.  
Características 117252816.  
Autorizado por SEPOMEX.

[periodicooficial.jalisco.gob.mx](http://periodicooficial.jalisco.gob.mx)



**JALISCO**  
GOBIERNO DEL ESTADO



**ACUERDO**

**Al margen un sello que dice: Tribunal de Justicia Administrativa. Jalisco.**

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO.

ACUERDO NÚMERO OIC/AG/02/2018 POR EL QUE SE EMITE EL CÓDIGO DE ÉTICA Y LAS REGLAS DE INTEGRIDAD PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO.

Con fundamento en los artículos 109, fracción III, último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 106, fracción IV, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 4, numeral 2, de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco, 5, numeral 4, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, 6 y 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 48 fracción XX y 52, párrafo 1, fracción X, de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco y 85 y 86 fracciones XII, XIV y XX del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco; y

**CONSIDERANDO**

- I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 109, fracción III, estatuye que se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones;
- II. Por su parte la Constitución Política del Estado de Jalisco, en sus artículos 90, 92 y 106 fracción I, dispone que los servidores públicos del Estado serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones, que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, considerando para dichos efectos como servidores públicos a los miembros del Tribunal de Justicia Administrativa;
- III. Que la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción, en su artículo 8, señala que, con objeto de combatir la corrupción, cada Estado parte, promoverá, entre otras cosas, la integridad, la honestidad y la responsabilidad entre sus funcionarios públicos, procurando aplicar códigos o normas de conducta para el correcto, honorable y debido cumplimiento de las funciones públicas;
- IV. El artículo 5 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, menciona que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, para su funcionamiento contará con un Órgano Interno de Control cuyo titular será nombrado conforme al artículo 106 de la Constitución Política del

Estado y sus atribuciones serán las que establezcan la legislación general y estatal en materia de responsabilidades administrativas y demás disposiciones aplicables;

- V. Asimismo, los artículos 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 52 fracción X de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, 2 fracción IX de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco, establecen, que es facultad del Órgano Interno de Control la emisión, observancia y vigilancia al que deberán sujetarse los servidores públicos del ente público conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional de Corrupción;
- VI. Por su parte los artículos 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, y 4 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco, establecen como principios rectores del servicio público los de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, objetividad, profesionalismo, eficacia, equidad, transparencia, austeridad, integridad, competencia por mérito y capacidad, disciplina, ética y justicia; asimismo dispone que los Entes Públicos se encuentran obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto; así como la actuación ética y responsable de cada servidor público;
- VII. En relación con la consideración que antecede, los artículos 7 y 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en relación con lo dispuesto por el artículo 48 fracción XX de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, establece que los Servidores Públicos observarán en el Código de Ética que al efecto sea emitido por las Secretarías o los Órganos Internos de Control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño y que incurrirá en responsabilidad administrativa aquel servidor público que no respete dicho Código;
- VIII. Con la emisión del presente Código y las Reglas de Integridad se pretende cumplir con los objetivos planteados por el Sistema Nacional Anticorrupción entre los que se encuentra el combatir la corrupción, estableciendo medidas de prevención de hechos de corrupción y faltas administrativas; y
- IX. Que hasta en tanto el Sistema Nacional Anticorrupción emita los lineamientos en materia de ética, es necesario armonizar los lineamientos para propiciar la integridad y favorecer el comportamiento ético en el Tribunal de Justicia Administrativa, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente

### ACUERDO

**PRIMERO.-** Este Acuerdo tiene por objeto emitir el Código de Ética y las Reglas de Integridad para los Servidores Públicos del Tribunal de Justicia Administrativa del

Estado de Jalisco, para implementar acciones permanentes que favorezcan su comportamiento ético.

**SEGUNDO.-** El Código de Ética, regirá la conducta de los servidores públicos al servicio del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco.

**TERCERO.-** El lenguaje empleado en el Código de Ética y las Reglas de Integridad, no busca generar ninguna distinción ni marcar diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias o alusiones en la redacción hechas hacia un género representan a ambos sexos.

**CUARTO.-** Las autoridades competentes previstas en este Acuerdo garantizarán el derecho de acceso a la información y la adecuada protección de datos reservados o confidenciales que obtengan, administren o generen en el ejercicio de las funciones atribuidas en este instrumento, de conformidad con la Ley de la materia.

## **CÓDIGO DE ÉTICA Y REGLAS DE INTEGRIDAD PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO.**

### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 1.- FINES DEL CÓDIGO.**

El presente Código tiene como objeto, establecer los principios y valores rectores de los servidores públicos integrantes del Tribunal, con el propósito de dar puntual cumplimiento al Sistema Nacional Anticorrupción y sensibilizar a éstos sobre el papel ejemplar que deben desempeñar ante la sociedad.

#### **Artículo 2.- SUJETOS.**

Los principios, virtudes y reglas jurisdiccionales que se contienen en este Código, tienen como destinatarios a todos los servidores públicos pertenecientes al Tribunal, en la medida en que tales principios, reglas, virtudes jurisdiccionales y administrativas resulten aplicables a la función que cada uno de ellos desempeña.

Por lo anterior, toda persona que labore o se encuentre adscrita como servidor público en el Tribunal de Justicia Administrativa, deberá conocer el Código de Ética y asumir el compromiso de su debido cumplimiento.

#### **Artículo 3.-** Para efectos del presente Código de Ética, se entenderá por:

- a) Acuerdo:** Acuerdo del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco mediante el cual se expide el Código de Ética y Conducta de los Servidores Públicos que integran dicho Tribunal;

- b) **Código:** El Código de Ética para los Servidores Públicos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco;
- c) **Conducta:** Es la actitud en la que los servidores públicos se conducen en el ejercicio de sus funciones;
- d) **Conflictos de interés:** La posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los servidores públicos debido a intereses familiares, personales o de negocios;
- e) **Delación:** La narrativa que formula cualquier persona sobre un hecho o conducta atribuida a un servidor público, y que resulta presuntamente contraria al Código de Conducta y a las Reglas de Integridad, y
- f) **Ética:** El conjunto de principios, valores, costumbres y normas de conducta, adquiridos, asimilados y practicados de un modo estrictamente racional o consciente. Corresponde al ejercicio libre y consciente de la razón para justificar nuestros actos desde el punto de vista del bien y el mal;
- g) **Principios:** Normas de carácter general, universalmente aceptadas, comprendidas por valores y creencias que orientan y regulan el actuar del servidor público en el desempeño de su empleo, cargo o comisión en el Tribunal;
- h) **Reglas de Integridad:** Son las normas de ética y conducta que deben observar los servidores públicos del Tribunal;
- i) **Servidores Públicos:** Las personas que laboren en el Tribunal de Justicia Administrativa, conforme a lo señalado en el artículo 92 de la Constitución Política del Estado de Jalisco;
- j) **Tribunal:** Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco;
- k) **Valores:** Costumbres y normas de conducta, adquiridos, asimilados y practicados de un modo estrictamente racional o consciente;

## CAPÍTULO II PRINCIPIOS Y VALORES QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO

**Artículo 4.-** Los servidores públicos del Tribunal deberán observar los principios y valores, conforme a las reglas de integridad establecidos en el presente Acuerdo, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, a fin de contribuir al desarrollo de una cultura de legalidad, ética y responsabilidad pública.

Con las medidas referidas, se logrará el cumplimiento de uno de los principales objetivos de la Administración Pública del Estado, consistente en prevenir y abatir la corrupción e impunidad, instaurándose una gestión pública eficiente que fomente la cultura de la transparencia, la legalidad y la rendición de cuentas, que genera confianza

y certidumbre en la sociedad respecto del Tribunal, representado por los servidores públicos que lo integran obligados en el marco de este Acuerdo y que imprima solidez a los principios y valores éticos del servicio público estatal.

La contravención a lo anterior será investigada y sancionada por la autoridad competente conforme a los procedimientos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.

**Artículo 5.-** Son principios aplicables a los servidores públicos del Tribunal, los siguientes:

- I. **COMPETENCIA POR MÉRITO.-** Implica contratar a las personas que cuenten con los mejores conocimientos, aptitudes y habilidades para llevar a cabo de manera eficiente y eficaz un empleo, cargo o comisión en el Tribunal;
- II. **ECONOMIA.-** Es el aprovechamiento y optimización de los recursos que usen, administren o ejecuten los servidores públicos del Tribunal con motivo de las funciones inherentes a su empleo, cargo o comisión;
- III. **EFICACIA.-** Es la capacidad que deben tener los servidores públicos del Tribunal para alcanzar metas y objetivos institucionales que deriven del ejercicio de su empleo, cargo o comisión;
- IV. **EFICIENCIA.-** Los servidores públicos del Tribunal actuarán conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación;
- V. **EQUIDAD.-** Es la acción del servidor público del Tribunal consistente en no dar un trato preferencial a una persona en perjuicio de los derechos de otra, en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión.

Este principio se aplica también a las relaciones que el servidor público del Tribunal mantenga con sus subordinados.

El servidor público del Tribunal debe estar propenso a dejarse guiar por la razón para adecuar la solución legal a un resultado justo, y que nunca debe ser ejecutado en contra de los fines perseguidos por las leyes;

- VI. **HONRADEZ.-** Los servidores públicos del Tribunal se conducirán con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscan o aceptan compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete

sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio;

- VII. IMPARCIALIDAD.-** Los servidores públicos del Tribunal darán a los ciudadanos y a la población en general el mismo trato, no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;
- VIII. INTEGRIDAD.-** Los servidores públicos del Tribunal actuarán de manera congruente con los principios y valores que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, apegándose su conducta a reglas de integridad que respondan a una actuación ética y responsable, que genere confianza en su gestión;
- IX. LEALTAD.-** Los servidores públicos del Tribunal corresponderán a la confianza que el Estado les ha conferido; tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y satisfacen el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;
- X. LEGALIDAD.-** Los servidores públicos del Tribunal harán sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someten su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo, o comisión, por lo que conocerán y cumplirán las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;
- XI. OBJETIVIDAD.-** Las actuaciones de los servidores públicos del Tribunal deberán de estar basadas en datos y situaciones reales que puedan acreditar plenamente el reconocimiento global, coherente y razonado de los hechos, alejado de puntos de vista subjetivos;
- XII. PROFESIONALISMO.-** Los servidores públicos del Tribunal deben tener capacidad y preparación para desempeñar su cargo, actuando de forma responsable y seria en la función que desempeñan, absteniéndose de cualquier acto que pueda mermar la respetabilidad propia de su cargo;
- XIII. TRANSPARENCIA.-** El servidor público del Tribunal debe permitir y garantizar el acceso a la información gubernamental, sin más límite que el que imponga el interés público y los derechos de privacidad de los particulares establecidos por la ley.

La transparencia en el servicio público también implica que el servidor público del Tribunal haga uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier discrecionalidad indebida en su aplicación.



- XIV. **DISCIPLINA.-** El servidor público del Tribunal deberá cumplir con exactitud los ordenamientos que le son aplicables en el desempeño de sus funciones, haciendo siempre uso eficiente y eficaz del tiempo para garantizar una óptima gestión de sus actividades;
- XV. **RENDICIÓN DE CUENTAS.-** Es el deber legal y ético como la acción que tiene todo servidor público del Tribunal de proveer o colaborar, responder e informar por la administración, manejo de los rendimientos de fondos, bienes o recursos públicos asignados y los resultados en el cumplimiento del mandato que le ha sido conferido;
- XVI. **AUSTERIDAD.-** El servidor público del Tribunal debe fomentar la austeridad que debe imperar en la administración pública y aplicar correctamente los recursos públicos; y
- XVII. **JUSTICIA.-** El objetivo esencial es la realización de la justicia por medio del derecho; por ella, el servidor público del Tribunal se esforzará por dar a cada parte lo que le es debido.

**Artículo 6.-** Son valores aplicables a los servidores públicos del Tribunal, los siguientes.

- I. **INTERÉS PÚBLICO.-** Los servidores públicos del Tribunal actuarán buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.
- II. **RESPETO.-** Los servidores públicos del Tribunal se conducirán con austeridad y sin ostentación, y otorgarán un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeros de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propiciarán el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.
- III. **RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS.-** Los servidores públicos del Tribunal respetarán los derechos humanos, y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizan, promueven y protegen de conformidad con los principios de universalidad que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo; de interdependencia que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí, de indivisibilidad que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables, y de progresividad que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección.
- IV. **IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN.-** Los servidores públicos del Tribunal prestarán sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción,

o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo.

- V. ENTORNO CULTURAL Y ECOLÓGICO.-** Los servidores públicos del Tribunal en el desarrollo de sus actividades evitarán la afectación del patrimonio cultural y de los ecosistemas; asumirán una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, y en el ejercicio de sus funciones, y conforme a sus atribuciones, promoverán en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras.
- VI. COOPERACIÓN.-** Los servidores públicos del Tribunal colaborarán entre sí y propiciarán el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y la confianza de los ciudadanos en sus instituciones.
- VII. LIDERAZGO.-** Los servidores públicos del Tribunal serán guía, ejemplo y promotores del Código de Ética y las Reglas de Integridad; fomentarán y aplicarán en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución y la ley les impone, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública.

### **CAPÍTULO III DE LA SALVAGUARDA DE LOS PRINCIPIOS Y VALORES DEL SERVICIO PÚBLICO.**

**Artículo 7.-** Los valores previstos en el artículo 6 se interrelacionan, por su propia naturaleza, con los principios que serán tratadas en el presente capítulo.

**Artículo 8.-** Los servidores públicos del Tribunal tutelan el principio de **competencia por mérito**, cuando se ajustan a las siguientes reglas:

- I. Están conscientes de tener los conocimientos, aptitudes y habilidades para el empleo, cargo o comisión para el que fueron contratados, los cuales les permitan cumplir con sus funciones de una manera oportuna, eficiente y eficaz;
- II. Desempeñan su cargo en función de las obligaciones que les confieren las normas aplicables a su empleo, cargo o comisión y las que les instruyan sus superiores jerárquicos, utilizando todos sus conocimientos y su capacidad física e intelectual para obtener los mejores resultados;

- III. Desarrollan, complementan, perfeccionan o actualizan los conocimientos y habilidades necesarios para el eficiente desempeño de su empleo, cargo o comisión, con el apoyo de la entidad pública;
- IV. Se capacitan para desempeñar mejor las funciones relativas a su empleo, cargo o comisión, con el apoyo de la entidad pública;
- V. Evitan encomendar y/o llevar a cabo actividades para las que no cuentan con la competencia profesional necesaria, y, de presentarse este caso, informan esta circunstancia a su superior en forma oportuna para cualquier efecto que resulte procedente; y
- VI. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.

**Artículo 9.-** Los servidores públicos del Tribunal tutelan el principio de **economía** cuando se ajustan a las siguientes reglas:

- I. Adquieren lo estrictamente necesario para el cumplimiento de las funciones inherentes a su empleo, cargo o comisión, evitando gastos excesivos, innecesarios o no permitidos por las normas aplicables;
- II. Aprovechan y optimizan los recursos que usan, administran o ejecutan con motivo de las funciones inherentes a su empleo, cargo o comisión;
- III. Cuidan y conservan el equipo, muebles e instalaciones y denuncian cualquier acto de vandalismo o uso inadecuado de los mismos;
- IV. Se abstienen de enajenar o dar de baja los bienes muebles, cuando éstos sigan siendo útiles para los fines de la entidad pública;
- V. Reciclan todos aquellos insumos que sean viables de reutilizar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión;
- VI. Aprovechan al máximo la jornada laboral para el cumplimiento de sus funciones; y
- VII. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.

**Artículo 10.-** Los servidores públicos del Tribunal tutelan el principio de **eficacia**, cuando se ajustan a las siguientes reglas:

- I. Alcanzan las metas y objetivos relativos a su empleo, cargo o comisión;
- II. Cuentan con la disposición para adoptar nuevos métodos de trabajo, lineamientos y procedimientos de mejora en la gestión pública;

- III. Obtienen resultados positivos en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, conforme a los términos fijados para tal fin;
- IV. Llevan a cabo las actividades relativas a su empleo, cargo o comisión de manera conjunta y coordinada con las diversas áreas de su entorno laboral, para el cumplimiento de las metas y objetivos trazados; y
- V. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.

**Artículo 11.-** Los servidores públicos del Tribunal tutelan el principio de **eficiencia**, cuando se ajustan a las siguientes reglas:

- I. Aprovechan los conocimientos, experiencias y recursos con los que cuentan, para el mejor desempeño de su empleo, cargo o comisión;
- II. Logran los objetivos con la menor cantidad de recursos, a fin de alcanzar las metas establecidas;
- III. Cumplen con eficiencia las funciones inherentes al empleo, cargo o comisión, informando en tiempo y forma los resultados;
- IV. Optimizan los recursos humanos, materiales, financieros y técnicos necesarios para la ejecución de su empleo, cargo o comisión;
- V. Evitan hacer propaganda política, religiosa o de cualquier otra índole en las instalaciones de su fuente de trabajo, dentro del horario relativo a su jornada laboral;
- VI. Consultan el Internet únicamente para el desarrollo de las funciones inherentes a su empleo, cargo o comisión;
- VII. Se abstienen de comercializar o promover cualquier producto o servicio durante la jornada de trabajo; y
- VIII. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.

**Artículo 12.-** Los servidores públicos del Tribunal tutelan el principio de **disciplina**, cuando se ajustan a las siguientes reglas:

- I. Respeto del control interno, códigos, normas, estatutos, leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables al Tribunal;

**Artículo 13.-** Los servidores públicos del Tribunal tutelan el principio de **equidad**, cuando se ajustan a las siguientes reglas:

- I. Respetan a todas las personas independientemente de sus diferencias;
- II. Actúan con justicia en el trato con las personas con las que se relacionan;
- III. Dan un trato similar a las personas que se ubiquen en las mismas condiciones, con motivo de su empleo, cargo o comisión;
- IV. Brindan una justa y respetuosa prestación del servicio, conscientes de que su trabajo se orienta a todas las personas en general, sin considerar ningún tipo de diferencia;
- V. Evitan que las simpatías, antipatías, caprichos, presiones o intereses de orden personal, familiar o de negocios interfieran en el ejercicio de sus funciones;
- VI. Brindan un trato similar a cualquier persona física o jurídica que intervenga en las contrataciones públicas, autorizaciones, concesiones, licencias o permisos y sus prórrogas, baja de bienes, peritos y los diversos procedimientos previstos en el artículo 1, punto 1, de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios;
- VII. Evitan solicitar a cualquier persona física o jurídica requisitos adicionales a los previstos en las bases de la licitación; y
- VIII. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.

**Artículo 14.-** Los servidores públicos del Tribunal tutelan el principio de **honradez**, cuando respetan las siguientes reglas:

- I. Realizan con honestidad y rectitud sus actividades, absteniéndose de utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja para sí, su cónyuge, parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o de terceros; y de aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización;
- II. Administran con honradez los recursos que le sean asignados para el desempeño de su empleo, cargo o comisión;
- III. Actúan de manera transparente, íntegra y recta en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, conduciéndose siempre con verdad;
- IV. Se conducen de buena fe en el llenado de los formatos de declaraciones de situación patrimonial y las de posibles conflictos de interés;
- V. Se abstienen de recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo para atender, tramitar o resolver las contrataciones públicas, concesiones, licencias, permisos o autorizaciones y sus prórrogas, baja de

bienes y aquéllos relacionados con la materia de peritos, así como los procedimientos previstos en el artículo 1, punto 1, de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios;

- VI. Se conducen con probidad y respeto en el manejo de la información que proporcionan los particulares en los procedimientos referidos en la fracción anterior;
- VII. Evitan tomar alimentos, bebidas o cualquier artículo perteneciente a otra persona, sin el consentimiento de ésta; y
- VIII. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.

**Artículo 15.-** Los servidores públicos del Tribunal tutelan el principio de **imparcialidad**, cuando salvaguardan las siguientes reglas:

- I. Se abstienen de participar en la tramitación, atención y resolución de los procedimientos de contrataciones públicas, autorizaciones, concesiones, permisos y licencias y sus prórrogas, baja de bienes, aquéllos relacionados con la materia de peritos, así como los previstos en el artículo 1, punto 1, de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, de manera directa o por medio de familiares hasta el cuarto grado, con la finalidad de obtener algún beneficio en los procedimientos que intervengan en la tramitación, atención o resolución de los procedimientos de contrataciones públicas, otorgamiento de concesiones, licencias, permisos o autorizaciones y sus prórrogas;
- II. Evitan conceder a las personas físicas o jurídicas que participan en los procedimientos señalados en la fracción anterior que se encuentren en el ámbito de su competencia, preferencias o privilegios de cualquier tipo en razón de intereses personales, familiares o de negocios, de ser el caso;
- III. Tratan con el mismo respeto a todas las personas físicas o jurídicas que participan en los procedimientos señalados en la fracción I de este artículo, que se encuentren en el ámbito de su competencia;
- IV. Se abstienen de requerir documentación adicional a la legalmente requerida para el trámite de los procedimientos previstos en el artículo 1, punto 1, de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como para las contrataciones públicas, otorgamiento de concesiones, licencias, permisos o autorizaciones y sus prórrogas, baja de bienes y aquéllos relacionados con la materia de peritos; y
- V. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.

**Artículo 16.-** Los servidores públicos del Tribunal tutelan el principio de **integridad** y los valores inherentes a éste, cuando respetan las siguientes reglas:

- I. Actúan con rectitud y apego a los principios que deben observar en el desempeño de un empleo, cargo o comisión, convencidos del compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y genere certeza plena frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar;
- II. Generan confianza en la ciudadanía en cuanto al ejercicio de su empleo, cargo o comisión;
- III. Asumen posturas basadas en principios de carácter moral, para el buen desempeño de su empleo, cargo o comisión;
- IV. Actúan en todo momento bajo un compromiso de honestidad, franqueza y justicia en el desempeño de sus funciones;
- V. Se abstienen de incidir en el ánimo de otros servidores públicos con la finalidad de beneficiar a cualquier participante en los procedimientos de concesiones, licencias, permisos o autorizaciones y sus prórrogas, baja de bienes y aquéllos relacionados con la materia de peritos, así como aquellos previstos en el artículo 1, punto 1, de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios;
- VI. Informan a la autoridad competente acerca de las disposiciones jurídicas vulneradas por otros servidores públicos o por los participantes en los procedimientos de concesiones, licencias, permisos o autorizaciones y sus prórrogas, baja de bienes y aquéllos relacionados con la materia de peritos, así como aquellos previstos en el artículo 1 punto 1 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios;
- VII. Utilizan los vehículos oficiales únicamente para actividades inherentes al servicio;
- VIII. Destinan los bienes muebles o inmuebles asignados exclusivamente para el ejercicio de las funciones inherentes a su empleo, cargo o comisión; y
- IX. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.

**Artículo 17.-** Los servidores públicos del Tribunal tutelan el principio de **lealtad**, cuando respetan las siguientes reglas:

- I. Asumen la responsabilidad directa de las funciones relativas a su empleo, cargo o comisión, adquiriendo las consecuencias que se deriven del ejercicio de las mismas;
- II. Observan respeto y subordinación a sus superiores jerárquicos inmediatos o mediatos, cumpliendo las disposiciones que estos dicten en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión;
- III. Se abstienen de denostar el objeto, misión y visión del Tribunal con los compañeros de trabajo así como con cualquier otra persona;
- IV. Satisfacen las necesidades e intereses del Tribunal, anteponiéndolas a sus intereses particulares;
- V. Realizan con ahínco las funciones relativas a su empleo, cargo o comisión, para enaltecer al Tribunal frente a la ciudadanía, y;
- VI. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.

**Artículo 18.-** Los servidores públicos del Tribunal tutelan el principio de **legalidad**, cuando respetan las siguientes reglas:

- I. Actúan de conformidad con las atribuciones que las normas les confieren, consientes que el respeto irrestricto a las mismas es una característica inherente al servicio público;
- II. Preservan la credibilidad y la confianza de la ciudadanía al garantizar que el ejercicio de sus funciones se sujeta a los ordenamientos legales y administrativos;
- III. Conocen, respetan y cumplen el marco normativo relativo a su empleo, cargo o comisión;
- IV. Verifican que los participantes en los procedimientos de contrataciones públicas, concesiones, licencias, permisos o autorizaciones y sus prórrogas, baja de bienes y aquéllos relacionados con la materia de peritos, así como aquellos previstos en el artículo 1, punto 1, de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, cumplan con los requisitos previstos para su tramitación, atención, y resolución;
- V. Desarrollan sus funciones con estricta sujeción a los métodos, procedimientos, técnicas y criterios establecidos, para tal efecto;
- VI. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.



**Artículo 19.-** Los servidores públicos del Tribunal tutelan el principio de **objetividad**, cuando respetan las siguientes reglas:

- I. Cumplen con sus funciones sin subordinar su juicio a criterios ajenos a la naturaleza del acto o procedimiento a analizar o resolver, sustentándolas únicamente en las evidencias suficientes, competentes, pertinentes y relevantes;
- II. Interpretan y aplican la ley, prescindiendo de cualquier valoración subjetiva en la toma de decisiones;
- III. Emiten determinaciones conforme a derecho, sin que se involucre su juicio en el ejercicio de sus funciones;
- IV. Aplican las normas sin esperar beneficio o reconocimiento personal;
- V. Contratan los servicios de personas físicas o jurídicas que cuenten con los requisitos, conocimientos, capacidades y cualquier otro aspecto requerido para cubrir de manera eficaz la necesidad que pretendan satisfacer; y
- VI. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.

**Artículo 20.-** Los servidores públicos del Tribunal tutelan el **principio de profesionalismo**, cuando respetan las siguientes reglas:

- I. Tienen la capacidad y preparación para el ejercicio de su empleo, cargo o comisión;
- II. Se actualizan permanentemente sobre los temas relacionados con su empleo, cargo o comisión;
- III. Investigan y analizan exhaustiva y acuciosamente los asuntos en los que deben intervenir;
- IV. Cumplen con las obligaciones inherentes a su empleo, cargo o comisión, de manera tal que su conducta genera credibilidad, confianza y ejemplo a seguir por los demás servidores públicos del Tribunal; y
- V. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.

**Artículo 21.-** Los servidores públicos del Tribunal tutelan el **principio de transparencia**, cuando respetan las siguientes reglas:

- I. Brindan y facilitan información fidedigna, completa y oportuna a los solicitantes;
- II. Desarrollan e implementan mecanismos que permitan a la ciudadanía conocer el desarrollo de la actividad gubernamental;

- III. Promueven el libre acceso a la información pública, sin más límites que los que el interés público y los derechos de privacidad establecidos por las leyes le impongan;
- IV. Emiten comunicados a través de las cuentas electrónicas institucionales a los participantes en la tramitación, atención y resolución de los procedimientos de contrataciones públicas, autorizaciones, concesiones, permisos y licencias y sus prórrogas, baja de bienes, aquéllos relacionados con la materia de peritos, así como los previstos en el artículo 1, punto 1, de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios;
- V. Evitan reunirse con los particulares que participan en los procedimientos de contrataciones públicas, autorizaciones, concesiones, permisos y licencias y sus prórrogas, baja de bienes, peritos, así como los previstos en el artículo 1, punto 1, de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, en inmuebles distintos a los oficiales, salvo en aquellos actos que conforme a la norma deban realizarse en algún lugar diverso;
- VI. Transparentan el procedimiento seguido para la enajenación de bienes muebles e inmuebles, asegurándose de obtener las mejores condiciones para el Estado, absteniéndose de obtener beneficios o provechos de índole personal, familiar o de negocios;
- VII. Alimentan el portal de transparencia con la información completa y actualizada que requiera el Sistema Nacional de Transparencia y el Sistema Estatal de Transparencia; y
- VIII. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.

**Artículo 22.-** Los servidores públicos del Tribunal tutelan los principios de **rendición de cuentas**, cuando respetan las siguientes reglas:

- I. Contribuyen con la institución para que se instrumenten los mecanismos de rendición de cuentas;
- II. Mantienen en orden y apegadas a la normatividad las actividades y recursos que me han sido asignados para el cumplimiento de su empleo, cargo o comisión;
- III. Contribuyen con los órganos fiscalizadores para atender las observaciones y recomendaciones emitidas por incumplimiento en el desempeño y el manejo de recursos;

- IV. Evitan ejercer los recursos públicos en desapego a la normatividad que los regula;
- V. Evitan falsear, ocultar o alterar la información que se presenta ante las instancias fiscalizadoras.

**Artículo 23.-** Los servidores públicos del Tribunal tutelan los principios de **austeridad**, cuando respetan las siguientes reglas:

- I. Usan y asignan de forma transparente, equitativa e imparcial y bajo los criterios de racionalidad, austeridad y ahorro, los recursos humanos, materiales y financieros, para que el trabajo, tareas e instrucciones que se encomiendan se realicen de manera eficiente, utilizándolos con responsabilidad;
- II. Utilizan las instalaciones o áreas comunes para cuestiones estrictamente laborales en los tiempos y horarios asignados;
- III. Utilizan con moderación los servicios de teléfono y correspondencia, empleando preferentemente los medios electrónicos para comunicarse con otros servidores públicos o personas, y evitan, en la medida de lo posible, la generación innecesaria de oficios o comunicados;
- IV. Evitan utilizar el servicio de fotocopiado e impresión para asuntos personales;
- V. No hacen mal uso de los bienes muebles del Tribunal.

**Artículo 24.-** Los servidores públicos del Tribunal tutelan los principios de **justicia**, cuando respetan las siguientes reglas:

- I. Resuelven en justicia tomando como base las normas aplicables.
- II. Toman en cuenta las peculiaridades del caso y resuelven con criterios coherentes con los valores de los ordenamientos aplicables y que puedan extenderse a todos los casos sustancialmente semejantes.
- III. Fundan y motivan su decisión en las normas aplicables al caso en concreto.

#### **CAPÍTULO IV**

### **AUTORIDADES COMPETENTES PARA LA APLICACIÓN DEL PRESENTE CÓDIGO.**

**Artículo 25.-** Son competentes para aplicar este Código:

- I. El Órgano Interno de Control del Tribunal y las demás autoridades que las leyes les atribuya dicha competencia.

El Órgano Interno de Control es el encargado de vigilar y observar que las disposiciones contenidas en el presente Código se cumplan, por lo que en caso

de que el servidor público adscrito al Tribunal sea omiso en acatar dichas disposiciones, dicho Órgano deberá de iniciar los procedimientos de investigación y responsabilidad administrativa contenidos en las leyes aplicables.

## **CAPÍTULO V REGLAS DE INTEGRIDAD**

### **Artículo 26.- DEL ALCANCE Y OBJETO DE LAS REGLAS DE INTEGRIDAD.**

Las presentes Reglas de Integridad, deberán regir la conducta de los servidores públicos al servicio del Tribunal y constituirán guías para identificar acciones que puedan vulnerar lo previsto en cada una de ellas y que deberán ser de conocimiento de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés.

### **Artículo 27.- ACTUACIÓN PÚBLICA.**

El servidor público que desempeña un empleo, cargo, comisión o función dentro del Tribunal, conduce su actuación con transparencia, honestidad, lealtad, cooperación, austeridad sin ostentación y con una clara orientación al interés público.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- I. Abstenerse de ejercer las atribuciones y facultades que le impone el servicio público y que le confieren los ordenamientos legales y normativos correspondientes;
- II. Adquirir para sí o para terceros, bienes o servicios de personas y organizaciones beneficiadas con programas o contratos gubernamentales, a un precio notoriamente inferior o bajo condiciones de crédito favorables, distintas a las del mercado;
- III. Favorecer o ayudar a otras personas u organizaciones a cambio o bajo la promesa de recibir dinero, dádivas, obsequios, regalos o beneficios personales o para terceros;
- IV. Utilizar las atribuciones de su empleo, cargo, comisión o funciones para beneficio personal o de terceros;
- V. Ignorar las recomendaciones de los organismos públicos protectores de los derechos humanos y de prevención de la discriminación, u obstruir alguna investigación por violaciones a esta materia;
- VI. Hacer proselitismo en su jornada laboral, u orientar su desempeño laboral hacia preferencias político-electorales;

- VII. Utilizar recursos humanos, materiales o financieros institucionales para fines distintos a los asignados;
- VIII. Obstruir la presentación de denuncias administrativas, penales o políticas, por parte de compañeros de trabajo, subordinados o de ciudadanos en general;
- IX. Asignar o delegar responsabilidades y funciones sin apegarse a las disposiciones normativas aplicables;
- X. Permitir que los servidores públicos subordinados incumplan total o parcialmente con su jornada u horario laboral;
- XI. Realizar cualquier acto de discriminación contra otros servidores públicos o persona en general;
- XII. Dejar de establecer medidas preventivas al momento de ser informado por escrito como superior jerárquico de una posible situación de riesgo o de conflicto de interés;
- XIII. Hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar, extorsionar o amenazar a personal subordinado o compañeros de trabajo;
- XIV. Dejar de colaborar con otros servidores públicos y de propiciar el no trabajo en equipo impidiendo alcanzar los objetivos en los planes y programas gubernamentales;
- XV. No conducirse bajo criterios de austeridad, sencillez y uso apropiado de los bienes y medios que disponga con motivo del ejercicio del cargo público.

#### **Artículo 28.- INFORMACIÓN PÚBLICA.**

El servidor público del Tribunal que desempeña su empleo, cargo, comisión o función, conduce su actuación conforme al principio de transparencia y resguarda la documentación e información gubernamental que tiene bajo su responsabilidad.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- I. Asumir actitudes intimidatorias frente a las personas que requieren de orientación para la presentación de una solicitud de acceso a información pública;
- II. Retrasar de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita las solicitudes de acceso a información pública;
- III. Declarar la incompetencia para la atención de una solicitud de acceso a información pública, a pesar de contar con atribuciones o facultades legales o normativas;

- IV. Declarar la inexistencia de información o documentación pública, sin realizar una búsqueda exhaustiva en los expedientes y archivos institucionales bajo su resguardo;
- V. Ocultar información y documentación pública en archivos personales, ya sea dentro o fuera de los espacios institucionales;
- VI. Alterar, ocultar o eliminar de manera deliberada, información pública;
- VII. Permitir o facilitar la sustracción, destrucción o utilización indebida de información o documentación pública;
- VIII. Proporcionar indebidamente documentación e información confidencial o reservada;
- IX. Utilizar con fines lucrativos las bases de datos a las que tenga acceso o que haya obtenido con motivo de su empleo, cargo, comisión o funciones;
- X. Obstaculizar las actividades para la identificación, generación, procesamiento, difusión y evaluación de la información materia de transparencia proactiva y gobierno abierto;
- XI. Difundir información pública en materia de transparencia proactiva y gobierno abierto en formatos que, de manera deliberada, no permitan su uso, reutilización o redistribución por cualquier interesado.

**Artículo 29.- DE LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS, LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIÓN Y CONCESIONES.**

El servidor público del Tribunal que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función o a través de subordinados, participe en contrataciones públicas o en el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones, prórrogas y concesiones, se conducirá con transparencia, imparcialidad y legalidad, orientando sus decisiones a las necesidades e intereses de la sociedad, y garantizando las mejores condiciones para el Estado.

Vulnera esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- I. Omitir declarar, conforme a las disposiciones aplicables, los posibles conflictos de interés, negocios y transacciones comerciales, que de manera particular haya tenido con personas u organizaciones inscritas en el Registro o Padrón de Contratistas;
- II. Dejar de aplicar el principio de equidad en la competencia, que debe prevalecer entre los participantes dentro de los procedimientos de contratación;

- III. Formular requerimientos diferentes a los estrictamente necesarios para el cumplimiento del servicio público, provocando gastos excesivos innecesarios;
- IV. Establecer condiciones en las invitaciones o convocatorias que representen ventajas o den un trato diferenciado a los licitantes;
- V. Favorecer a los licitantes teniendo por satisfechos los requisitos o reglas previstos en las invitaciones o convocatorias cuando no lo están, simular el cumplimiento de éstos o coadyuvar a su cumplimiento extemporáneo;
- VI. Beneficiar a los proveedores sobre el cumplimiento de los requisitos previstos en las solicitudes de cotización;
- VII. Proporcionar de manera indebida información de los particulares que participen en los procedimientos de contrataciones públicas;
- VIII. Influir en las decisiones de otros servidores públicos para que se beneficie a un participante en los procedimientos de contratación o para el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones o concesiones;
- IX. Evitar imponer sanciones a los licitantes, proveedores y contratistas que infrinjan las disposiciones jurídicas aplicables;
- X. Enviar correos electrónicos a licitantes, proveedores, contratistas o concesionarios a través de cuentas personales o distintas al correo institucional respecto a información relacionada con la licitación, permiso, contrato o concesión;
- XI. Reunirse con los licitantes, proveedores, contratistas y concesionarios fuera de los inmuebles oficiales, salvo para los actos correspondientes a la visita al sitio materia del procedimiento;
- XII. Solicitar requisitos sin sustento para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones;
- XIII. Dar trato inequitativo o preferencial a cualquier persona u organización en la gestión que se realice para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones;
- XIV. Dejar de observar el protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas, otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones;
- XV. Ser beneficiario directo o a través de familiares hasta el cuarto grado, de contratos gubernamentales relacionados con el Tribunal que dirige o en la que presta sus servicios.

**Artículo 30.- DE LOS TRÁMITES Y SERVICIOS.**

El servidor público del Tribunal que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función participa en la presentación de trámites y en el otorgamiento de servicios, atiende a los usuarios de forma respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial.

Vulnera esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- I. Ejercer una actitud contraria de servicio, respeto y cordialidad en el trato, incumpliendo protocolos de actuación o atención al público;
- II. Otorgar información falsa sobre el proceso y requisitos para acceder a consulta, trámites, gestiones y servicios;
- III. Realizar trámites y otorgar servicios de forma deficiente, retrasando los tiempos de respuesta, consultas, trámites, gestiones y servicios;
- IV. Exigir, por cualquier medio, requisitos o condiciones adicionales a los señalados por las disposiciones jurídicas que regulan los trámites y servicios;
- V. Discriminar por cualquier motivo en la atención de consultas, la realización de trámites y gestiones, y la prestación de servicios;
- VI. Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión que se realice para el otorgamiento del trámite o servicio.

#### **Artículo 31.- DE LOS RECURSOS HUMANOS.**

El servidor público del Tribunal que participa en procedimientos de recursos humanos, de planeación de estructuras o que desempeña en general un empleo, cargo, comisión o función, se apeg a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas.

Vulnera esta regla de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- I. Dejar de garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito;
- II. Designar, contratar o nombrar en un empleo, cargo, comisión función, a personas cuyos intereses particulares, laborales, económicos o de negocios puedan estar en contraposición o percibirse como contrarios a los intereses que les corresponde velar en el ejercicio del servicio público;
- III. Proporcionar a un tercero no autorizado, información contenida en expedientes del personal y archivos de recursos humanos bajo su resguardo;



- IV. Suministrar información sobre los reactivos de los exámenes elaborados para la ocupación de plazas vacantes a personas ajenas a la organización de los recursos;
- V. Seleccionar, contratar, nombrar o designar personal, sin haber obtenido previamente la constancia de no inhabilitación o sanción administrativa;
- VI. Seleccionar, contratar, nombrar o designar a personas que no cuenten con el perfil del puesto, con los requisitos y documentos establecidos o que no cumplan con las obligaciones que las leyes imponen a todo ciudadano;
- VII. Seleccionar, contratar, designar o nombrar directa o indirectamente a personal cuyos familiares hasta el cuarto grado de parentesco, laboren en el Tribunal;
- VIII. Inhibir la formulación o presentación de inconformidades o recursos que se prevean en las disposiciones aplicables para los procesos de ingreso;
- IX. Otorgar a un servidor público subordinado, durante su proceso de evaluación, una calificación que no corresponda a sus conocimientos, actitudes, capacidades o desempeño;
- X. Disponer del personal a su cargo en forma indebida, para que le realice trámites o asuntos de carácter personal o familiar ajenos al servicio público;
- XI. Presentar información y documentación falsa o que induzca al error, sobre el cumplimiento de metas de su evaluación de desempeño;
- XII. Remover, cesar, despedir, separar o solicitar la baja de servidores públicos de carrera, sin tener atribuciones o por causas o procedimientos no previstos en las leyes aplicables;
- XIII. Omitir excusarse de conocer asuntos que puedan implicar cualquier conflicto de interés;
- XIV. Evitar que el proceso de evaluación del desempeño de los servidores públicos se realice en forma objetiva y en su caso dejar de retroalimentar sobre los resultados obtenidos cuando el desempeño del servidor público sea contrario a lo esperado;
- XV. Eludir, conforme a sus atribuciones, la reestructuración de áreas identificadas como sensibles o vulnerables a la corrupción o en las que se observe una alta incidencia de conductas contrarias al Código de Ética o a las normas aplicables en materia de responsabilidad administrativa de los servidores públicos.

**Artículo 32.- DE LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES.**

El servidor público del Tribunal que, con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, participa en procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles o de administración de bienes inmuebles, administra los recursos con eficiencia, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

Vulnera esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- I. Solicitar la baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes, cuando éstos sigan siendo útiles;
- II. Compartir información con terceros ajenos a los procedimientos de baja, enajenación transferencia o destrucción de bienes públicos, o sustituir documentos o alterar éstos;
- III. Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo, a cambio debe beneficiar a los participantes en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles;
- IV. Intervenir o influir en las decisiones de otros servidores públicos para que se beneficie algún participante en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles;
- V. Tomar decisiones en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles, anteponiendo intereses particulares que dejen de asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio disponible en el mercado;
- VI. Manipular la información proporcionada por los particulares en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles;
- VII. Utilizar los bienes inmuebles para uso ajeno a la normatividad aplicable;
- VIII. Disponer de los bienes y demás recursos públicos sin observar las normas aplicables y destinos a fines distintos al servicio público.

**Artículo 33.- DE LO PROCESOS DE EVALUACIÓN.**

El servidor público del Tribunal que, con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, participa en procesos de evaluación, se apega en todo momento a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- I. Proporcionar indebidamente la información contenida en los sistemas de información o acceder a ésta por causas distintas al ejercicio de sus funciones y facultades;
- II. Trascudir el alcance y orientación de los resultados de las evaluaciones que realice cualquier instancia externa o interna en materia de evaluación o rendición de cuentas;
- III. Dejar de atender las recomendaciones formuladas por cualquier instancia de evaluación, ya sea interna o externa;
- IV. Alterar registros de cualquier índole para simular o modificar los resultados de las funciones, programas y proyectos gubernamentales.

#### **Artículo 34.- CONTROL INTERNO.**

El servidor público del Tribunal que en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, participa en procesos en materia de control interno, genera, obtiene, utiliza y comunica información suficiente, oportuna, confiable y de calidad, apegándose a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- I. Dejar de comunicar los riesgos asociados al cumplimiento de objetivos institucionales, así como los relacionados con corrupción y posibles irregularidades que afecten los recursos económicos públicos;
- II. Omitir diseñar o actualizar las políticas o procedimientos necesarios en materia de control interno;
- III. Generar información financiera, presupuestaria y de operación sin el respaldo suficiente;
- IV. Comunicar información financiera, presupuestaria y de operación incompleta, confusa o dispersa;
- V. Omitir supervisar los planes, programas o proyectos a su cargo, así como las actividades y el cumplimiento de las funciones del personal bajo su cargo;
- VI. Dejar de salvaguardar documentos e información que se deban conservar por su relevancia o por sus aspectos técnicos, jurídicos, económicos o de seguridad;
- VII. Ejecutar sus funciones sin establecer las medidas de control que le correspondan;

- VIII. Omitir modificar procesos y tramos de control, conforme a sus atribuciones, en áreas en las que se detecten conductas contrarias al Código de Ética;
- IX. Dejar de implementar o adoptar, mejores prácticas y procesos para evitar la corrupción y prevenir cualquier conflicto de interés;
- X. Inhibir las manifestaciones o propuestas que tiendan a mejorar o superar deficiencias de operación, de procesos, de calidad de trámites y servicios, o de comportamiento ético de los servidores públicos;
- XI. Eludir establecer estándares o protocolos de actuación en aquellos trámites o servicios de atención directa al público o dejar de observar aquéllos previstos por las instancias competentes.

**Artículo 35.- DE LOS PROCEDIMIENTOS ANTE EL TRIBUNAL.**

El servidor público del Tribunal que en el ejercicio de su empleo, cargo comisión o función, participa en procedimientos administrativos o jurisdiccionales, respeta las formalidades esenciales del procedimiento y la garantía de audiencia, observando en todo momento los principios de imparcialidad, objetividad y discreción en los asuntos de los que tengan conocimiento, que impliquen contravención a la normatividad, así como al Código de Ética y demás disposiciones en materia de responsabilidades de los servidores públicos.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- I. Orientar permanentemente su actuación con apego a la ley;
- II. Decidir conforme a un criterio imparcial, justo, recto y objetivo, ponderando las consecuencias que pueda producir su resolución;
- III. Preservar el eficaz cumplimiento de sus resoluciones;
- IV. Estudiar con acuciosidad los expedientes, los procesos y los proyectos en que deba intervenir;
- V. Fundar y motivar sus resoluciones, evitando las afirmaciones dogmáticas;
- VI. Tomar decisiones buscando siempre la aplicación del derecho, excluyendo las simpatías a favor de cualquiera de las partes o de terceros involucrados;
- VII. Juzgar con rectitud, omitiendo designio anticipado o prevención a favor o en contra de alguna de las partes;
- VIII. Evitar la concesión de ventajas o beneficios a las partes que la ley no permita;

- IX. Rechazar cualquier dádiva que provenga de alguna de las partes o de terceros;
- X. Evitar hacer o aceptar invitaciones que puedan comprometer su imparcialidad;
- XI. Evitar reunirse con las partes que intervienen en los juicios o procedimientos que se ventilen ante el Tribunal o personas vinculadas con ellas, en inmuebles distintos a los oficiales, salvo en aquellos actos que conforme a la norma aplicable deban realizarse en algún lugar diverso;
- XII. Superar los prejuicios que puedan incidir indebidamente en la apreciación de los hechos y en la valoración de las pruebas, así como en la interpretación y aplicación de la ley;
- XIII. Actualizar permanentemente sus conocimientos a través de cursos de especialización, cultura jurídica e información sobre aspectos relacionados con la función jurisdiccional y administrativa;
- XIV. Ejercer con autonomía su función, evitando y denunciando cualquier circunstancia que pueda vulnerar su independencia y su recto ejercicio;
- XV. Abstenerse de insinuar o sugerir el sentido en que deban emitir sus determinaciones otros juzgadores;
- XVI. Evitar tomar decisiones por influencia pública, temor a la crítica, consideraciones de popularidad, notoriedad o por motivaciones impropias o inadecuadas a la función judicial;
- XVII. Tener conciencia plena ante situaciones, actividades o intereses incompatibles con sus funciones, las que no deberán influir por ningún motivo en la toma de decisiones;
- XVIII. Abstenerse de usar su cargo, autoridad o influencia para obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas para sí o para terceros, o para perjudicar a persona alguna;
- XIX. Apegarse a los objetivos institucionales procurando el bien colectivo y de las partes conforme a su derecho, observando los fines del proceso y de la administración de justicia;
- XX. Conocer y cumplir la normatividad que regula su actividad;
- XXI. Denunciar ante las autoridades correspondientes, los actos que violen las normas aplicables o las disposiciones contenidas en el presente Código;
- XXII. Utilizar de manera apropiada los bienes y recursos asignados para el desempeño de sus funciones, y no emplearlos para fines particulares o propósitos distintos;

- XXIII. Realizar con destreza, oportunidad y atingencia las tareas de su competencia;
- XXIV. Tener capacidad, idoneidad y disposición necesarias para el buen desempeño del cargo que desempeña;
- XXV. Abstenerse de usar el tiempo oficial para realizar actividades que no sean las que se les requieran para el desempeño de los deberes a su cargo;
- XXVI. Obrar con sensatez y reflexión, y expresarse con propiedad y oportunidad;
- XXVII. Cumplir con sus funciones sin permitir influencias extrañas al derecho, provenientes de su modo personal de pensar o de sentir;
- XXVIII. Conducirse con respeto, cortesía y urbanidad en el desarrollo de sus funciones;
- XXIX. Evitar actitudes que denoten alarde de poder o prepotencia;
- XXX. Actuar con respeto, consideración, comprensión y paciencia hacia las personas con quienes tenga relación en el desempeño de sus funciones;
- XXXI. Actuar en todo momento con profesionalismo y dedicación;
- XXXII. Actuar con relevante capacidad y aplicación en el desempeño de las actividades que le correspondan;
- XXXIII. Cumplir con el horario establecido para el desempeño diario de sus actividades; y
- XXXIV. Expresarse con la verdad tanto en los informes que viertan o proporcionen, como en sus relaciones con los gobernados o con sus superiores, pares y subordinados.

#### **Artículo 36.- Desempeño permanente con integridad**

El servidor público del Tribunal que desempeña un empleo, cargo, comisión o función, conduce su actuación con legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, certeza, cooperación, ética e integridad.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- I. Omitir conducirse con un trato digno y cordial, conforme a los protocolos de actuación o atención al público, y de cooperación entre servidores públicos;
- II. Realizar cualquier tipo de discriminación tanto a otros servidores públicos como a toda persona en general;

- III. Retrasar de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita al público en general;
- IV. Hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar o amenazar a compañeros de trabajo o personal subordinado;
- V. Ocultar información y documentación gubernamental, con el fin de entorpecer las solicitudes de acceso a información pública;
- VI. Recibir, solicitar o aceptar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión y otorgamiento de trámites y servicios;
- VII. Realizar actividades particulares en horarios de trabajo que contravengan las medidas aplicables para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos;
- VIII. Omitir excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar, de negocios, o cualquier otro en el que tenga algún conflicto de interés;
- IX. Aceptar documentación que no reúna los requisitos fiscales para la comprobación de gastos, viáticos, pasajes, alimentación, telefonía celular, entre otros;
- X. Utilizar el parque vehicular de carácter oficial o arrendado para este propósito, para uso particular, personal o familiar, fuera de la normativa establecida por el Tribunal;
- XI. Solicitar la baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles, cuando éstos sigan siendo útiles;
- XII. Obstruir la presentación de denuncias, acusaciones o delaciones sobre el uso indebido o de derroche de recursos económicos que impidan o propicien la rendición de cuentas;
- XIII. Evitar conducirse con criterios de sencillez, austeridad y uso adecuado de los bienes y medios que disponga con motivo del ejercicio del cargo público;
- XIV. Conducirse de manera ostentosa, inadecuada y desproporcionada respecto a la remuneración y apoyos que se determinen presupuestalmente para su cargo público.

**Artículo 37.- DE LA COOPERACIÓN CON LA INTEGRIDAD.**

El servidor público en el desempeño de su empleo cargo, comisión o función, coopera con las instancias encargadas de velar por la observancia de los principios y valores intrínsecos a la función pública, en el fortalecimiento de la cultura ética y de servicio a la sociedad.

Son acciones que, de manera enunciativa y no limitativa, hacen posible propiciar un servicio público íntegro las siguientes:

- I. Detectar áreas sensibles o vulnerables a la corrupción;
- II. Proponer o, en su caso, adoptar cambios a las estructuras y procesos a fin de inhibir ineficiencias, corrupción y conductas contrarias a la ética;
- III. Recomendar, diseñar y establecer mejores prácticas a favor del servicio público.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Código de Ética y las Reglas de Integridad entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 16 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 86 fracción XX del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, se ordena la publicación del presente Código de Ética y las Reglas de Integridad, en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", así como en el portal web del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco.

**TERCERO.-** Dese vista al Secretario General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, a efectos de que realice las gestiones necesarias para la publicación en los estrados del Tribunal de Justicia Administrativa del presente Código de Ética y las Reglas de Integridad.

**CUARTO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 16 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, gírense oficios a la Sala Superior, Junta de Administración, Dirección General Administrativa, Dirección de Visitaduría y Estadística, Secretaría General de Acuerdos, Unidad de Transparencia y a las diversas Salas Unitarias, a fin de que hagan de conocimiento al personal a su cargo,

**L. C. P. JESÚS JIMÉNEZ CAZARES**  
**TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**  
**DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA**  
**DEL ESTADO DE JALISCO**



## REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

### Para convocatorias, estados financieros, balances y avisos

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del RFC de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, que esté certificado

### Para edictos

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

### Para los dos casos

- Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.
- Que la letra sea tamaño normal.
- Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.
- La información de preferencia deberá venir en cd o usb, en el programa Word u otro formato editable.

**Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.**

## PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

### Venta

- |                     |         |
|---------------------|---------|
| 1. Número del día   | \$24.00 |
| 2. Número atrasado  | \$34.00 |
| 3. Edición especial | \$58.00 |

### Publicaciones

- |  |            |
|--|------------|
| 1. Publicación de edictos y avisos notariales por cada palabra                     | \$6.00     |
| 2. Balances, Estados Financieros y demás publicaciones especiales, por cada página | \$1,254.00 |
| 3. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal                                | \$321.00   |

### Suscripción

- |                          |            |
|--------------------------|------------|
| 1. Por suscripción anual | \$1,248.00 |
|--------------------------|------------|

**Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2018**  
**Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado.**

**A t e n t a m e n t e**  
**Dirección de Publicaciones**

Av. Prolongación Alcalde 1351, edificio C, primer piso, CP 44270, Tel. 3819 2720, Fax 3819 2722.  
Guadalajara, Jalisco

### Punto de Venta y Contratación

Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua  
Teléfono 3819 2300, Extensiones 47306 y 47307. Librería 3819 2476

periodicooficial.jalisco.gob.mx

**Quejas y sugerencias: publicaciones@jalisco.gob.mx**



## S U M A R I O

MARTES 21 DE AGOSTO DE 2018  
NÚMERO 29. SECCIÓN III  
TOMO CCCXCII

**ACUERDO NÚMERO OIC/AG/02/2018** que emite el Código de Ética y las Reglas de Integridad para los Servidores Públicos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco. **Pág. 3**

**EDICTO** del Juzgado Mixto de Primera Instancia de Yahualica de González Gallo (expediente 110/2017). **Pág. 33**



Secretaría  
General de Gobierno  
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO